

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por **OSWALDO MAMANI COAQUIRA**, el Informe N° 000415-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000571-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000062-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° 000702-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000524-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante escrito de fecha el 10 de marzo del 2025, peticona el señor **OSWALDO MAMANI COAQUIRA** la devolución de la suma de S/ 107.12 soles por servicio no utilizado y pagado al Banco de la Nación para participar en el Taller de Alta Especialización en materia Constitucional. Acota que, para concluir el segundo taller, el 25 de noviembre del 2016 pagó por la suma de S/ 107.12 soles no utilizado por ningún servicio académico porque el código de pago no coincidía con el del pago para el Taller de Alta Especialización en materia constitucional, por lo que se ha visto obligado a pagar nuevamente dicho concepto el 7 de marzo del 2025, a fin de que no le cierren su participación en los cursos abiertos para este año que son de su interés como Juez en ejercicio;

Que, a través del Informe N° 000415-2025-AMAG/DA-PAP del 10 de abril del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Conforme se ha verificado en el SGAc, el solicitante cursó en el año 2016, un Programa de Alta Especialización en Derecho



Constitucional – PALE para Jueces y Fiscales Superiores del Tercer Nivel.

ii. Dicha actividad estuvo compuesta de dos cursos y dos talleres:

INFORMACIÓN ACADÉMICA VINCULADA A LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD								
Línea de formación	Área temática	Denominación específica	Tipo	Horas lectivas	Créditos	Modalidad educativa	Sede de ejecución de la sesión presencial	Fecha de ejecución
Especializada	Derecho Constitucional	Unidad 1: Curso: INTERPRETACION CONSTITUCIONAL	Curso	74	3	Semi presencial	Lima	DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE DE 2016 Sesiones presenciales: Sábado 24 de setiembre y Sábado 08 de octubre (de 8:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas en cada sesión presencial)
		Unidad 2: Curso: PROCESO CONSTITUCIONAL EN ACCION POPULAR	Curso	74	3			DEL 25 DE OCTUBRE AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 Sesiones presenciales: Sábado 29 de octubre y Sábado 12 de noviembre (de 8:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas en cada sesión presencial)
		Unidad 3: TIPOS DE ARGUMENTOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL	Taller	18	1			DEL 25 DE NOVIEMBRE AL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 Sesión presencial Sábado 26 de noviembre
		Unidad 4: Taller ANALISIS DE CASOS CONSTITUCIONALES	Taller	18	1			DEL 05 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Sesión presencial Sábado 10 de diciembre

iii. El solicitante, por error realizó el pago de los derechos educacionales del último taller con un código errado, por lo que, en el presente año, con fecha 6 de marzo, tuvo que efectuar el pago con el código correcto a fin de no mantener deuda con la AMAG.

iv. La subdirección informa que no se le ha prestado servicio alguno al señor OSWALDO MAMAMI COAQUIRA por el concepto pagado con fecha 25 de noviembre de 2016.

Que, mediante Informe N° 000062-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 19 de marzo del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 25 de noviembre del 2026 por concepto de derechos educacionales a **"Talleres de Formación Especializada o Complementarias"**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
MAMANI COAQUIRA OSWALDO	01501965 del 25/11/2016	S/ 107.12	Nro. 01528 - 01529 (Se adjuntan pantallas)	132317	003015

Que, a través del Informe N° 000571-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS del 24 de marzo del 2025, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor Oswaldo Mamami Coaquira según información detallada en el Informe N° 000062-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000702-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva su informe y, opina por la procedencia de la devolución del pago a favor de don Oswaldo Mamani Coaquira;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el abono realizado por el solicitante, efectuado el 25 de noviembre del 2016 fue por error, al haber utilizado un código errado por concepto de derechos educacionales a **"Taller de Formación Especializada o Complementarias"**, siendo que el requirente con fecha 6 de marzo, efectuó el pago con el código correcto a fin de no mantener deuda con la AMAG.

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;



Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita;

Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del peticionante; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **OSWALDO MAMANI COAQUIRA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 107.12 soles abonado con fecha 25 de noviembre del 2016, por concepto de derechos educativos a "**Talleres de Formación Especializada o Complementarias**", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado.

Artículo Cuarto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

